



Promoción de la equidad de género en el derecho de acceso a la información



unesco

Programa Internacional
para el Desarrollo
de la Comunicación



Federal Ministry
for Economic Cooperation
and Development

Promoción de la equidad de género en el derecho de acceso a la información

Publicado en 2022 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, Place de Fontenoy, 75352 Paris 07 SP, France y la Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe, UNESCO Montevideo, Luis Piera 1992, piso 2, 11200 Montevideo, Uruguay.



© UNESCO 2022

CI/UAI/2022/PI/02

Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (en.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-en).

Título original: “Promoting Gender Equity in the Right of Access to Information” publicado en 2022 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, Place de Fontenoy, 75352 Paris 07 SP, France

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en este informe de políticas son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

Sobre la autora

Laura Neuman es directora del programa Estado de Derecho del Centro Carter. Dirige e implementa la programación del Centro Carter relacionada con la transparencia, la buena gobernanza y el acceso a la justicia, lo que incluye proyectos en América Latina, África y Asia. Neuman desarrolló la innovadora Herramienta de Diagnóstico de la Implementación de la legislación sobre el acceso a la información y el proyecto “Las mujeres y el derecho de acceso a la información” (Women and the Right to Access to Information). Más recientemente, puso en marcha y promovió la campaña “Informando a las Mujeres, Transformando Vidas” (Inform Women, Transform Lives) en 24 ciudades alrededor del mundo.

Neuman ha escrito numerosos artículos y capítulos de libros sobre el derecho de acceso a la información, la transparencia y la corrupción, y ha organizado y se ha presentado como oradora en numerosas conferencias internacionales. Antes de incorporarse al Centro Carter en agosto de 1999, se desempeñó como abogada en Legal Action of Wisconsin y se graduó de la Facultad de Derecho de la Universidad de Wisconsin.

Diseño y diagramación: Ludwwin Espitia

Traducción del inglés: Cecilia González

Revisión del texto: Marcos Mendiburu

Diagramación de la versión en español: María Noel Pereyra



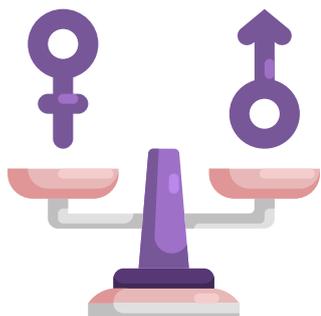
I. Resumen ejecutivo

La importancia del acceso a la información como derecho humano reconocido internacionalmente ha sido admitida hace ya mucho tiempo. Sin embargo, la realización de este derecho sigue siendo difícil para las mujeres. Si bien el valor de la información es claro, en particular para las mujeres que buscan promover y proteger sus derechos y potenciar su empoderamiento económico, existen obstáculos legales, estructurales y culturales que funcionan como impedimentos importantes.

Para ayudar a las mujeres a superar los desafíos que enfrentan en el ejercicio del derecho a la información es necesario que los mecanismos internacionales consideren el tema de manera más directa y que las leyes y políticas nacionales se diseñen y revisen con perspectiva de género. La promoción de la equidad de género en el derecho de acceso a la información requerirá un esfuerzo concertado de las organizaciones internacionales y los gobiernos nacionales.

Este documento forma parte de la labor de la UNESCO como organismo custodio del indicador 16.10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sobre el acceso público a la información. Con un enfoque específico en la paridad de género, el informe examina los mecanismos nacionales e internacionales para ayudar a superar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio del derecho a la información.

II. Introducción



El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En 2013, las Naciones Unidas encuestaron a más de un millón de personas y realizaron más de 88 consultas nacionales para obtener información sobre las prioridades de las personas en relación con la construcción del “mundo que queremos” para dar forma al consenso en el desarrollo de la agenda de desarrollo global emergente. El acceso a la información surgió como un tema crucial y en 2015 se incluyó como una prioridad clave en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el plan de acción mundial común para la paz y la prosperidad, como se refleja en el indicador 16.10.2 de los ODS sobre el acceso público a la información.¹

En noviembre de 2021, los 193 Estados miembros de la UNESCO respaldaron los principios de la [Declaración de Windhoek +30 sobre la información como bien común](#), que ponen de relieve la necesidad de abordar los principales desafíos que enfrentan actualmente los medios de comunicación, incluso mediante una mayor transparencia, el fortalecimiento de la viabilidad de los medios de comunicación y la alfabetización mediática e informacional. Además, en el documento de las Naciones Unidas “Nuestra Agenda Común, Informe del Secretario General”, publicado en 2021, se reconoce la información como un bien público global y se pide que se elabore un “código de conducta mundial que promueva la integridad en la información pública” como forma de fomentar la confianza y mejorar la vida de la gente.

El acceso a la información es crucial para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, y resulta fundamental para mejorar la gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas. Es especialmente importante para las mujeres, ya que permite una toma de decisiones más informada y eficaz en relación con una amplia gama de esferas como la educación, la propiedad de la tierra, las oportunidades de negocio y la salud, así como la promoción y protección de otros derechos respecto de los cuales las mujeres suelen verse desfavorecidas. El acceso a la información puede permitir que las mujeres tengan una participación activa y significativa en la vida pública, defiendan sus derechos y demanden rendición de cuentas a los gobiernos y a los proveedores de servicios. La realidad, no obstante, sigue siendo un duro recordatorio de la brecha entre la aspiración y la práctica, ya que el derecho de acceso a la información continúa resultando esquivo a la mayoría de las mujeres. Pese a la plétora de instrumentos internacionales —incluidos los ODS y el impacto que el acceso a la información tendrá en el logro de dichos Objetivos— y de los más de 130 países que cuentan con leyes de acceso a la información, son muchas las mujeres que aún no han podido gozar de los beneficios.

Esto muestra la necesidad de centrarse más en los espacios de políticas globales para promover la inclusión explícita del derecho a la información para las mujeres y de alentar a los Gobiernos nacionales a desarrollar y promover leyes, políticas y procesos de implementación del acceso a la información con perspectiva de género. Para ello, es fundamental identificar los mecanismos necesarios para fortalecer y dar cuenta de las dimensiones de género del acceso a la información a nivel global y utilizar esos instrumentos para mejorar la política nacional y la práctica de implementación. Este informe de políticas busca identificar oportunidades, acciones y factores de cambio, tanto a nivel nacional como internacional, que se puedan utilizar para mejorar el derecho de acceso a la información de las mujeres.

1. Esto siguió a una amplia labor de promoción por parte, entre otros, del Foro Global para el Desarrollo de Medios de Comunicación y la UNESCO, en el marco del mandato de su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC).

III. Comprender los desafíos que enfrentan las mujeres en el ejercicio del derecho a la información



Las poblaciones vulnerables y marginadas suelen ser las que más sufren debido al limitado acceso a la información. Esto es especialmente cierto en el caso de las mujeres. En muchos países, las mujeres ven limitado el pleno disfrute del derecho a la información² y sus innumerables beneficios, como el empoderamiento económico y la promoción y protección de los derechos.

Al reflexionar sobre la gran cantidad de limitaciones que enfrentan las mujeres, es importante reconocer la interrelación de estos obstáculos — desde la falta de tiempo hasta la falta de autodeterminación— y su influencia en la capacidad de las mujeres para ejercer el derecho a la información. Es esta conexión la que genera desafíos tan importantes y debe considerarse a la hora de diseñar las diversas respuestas nacionales e internacionales posibles. Por ejemplo, con frecuencia las mujeres se enfrentan a la doble carga de generar ingresos y asumir la principal responsabilidad del trabajo doméstico no remunerado, que incluye los cuidados y las tareas domésticas. Según las Naciones Unidas, “en un día promedio, las mujeres en todo el mundo dedican alrededor del triple de horas al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que los hombres (4,2 horas frente a 1,7). En las regiones de África del Norte y Asia occidental esa brecha de género es aún mayor, ya que las mujeres dedican siete veces más horas que los hombres a estas actividades”³. La consecuencia de la desigualdad de

2. Véase: [The Carter Center studies on women and the right of access to information](#) y ejemplos de [Inform Women, Transform Lives campaign](#), 2022.

3. [UN World's Women 2020: Trends and Statistics](#)

tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidado ha sido que, para 2020, se estimó que “solo el 47% de las mujeres en edad de trabajar participaron en el mercado laboral, en comparación con el 74% de los hombres; una brecha de género que se ha mantenido relativamente constante desde 1995”⁴ Mientras que las mujeres realizan la mayor parte del trabajo en el mundo, en 2017 siguen representando la mayor parte de las 696 millones de personas que viven en situación de pobreza en el mundo.⁵ “Las mujeres representan la mayoría de las personas pobres en la mayoría de las regiones y en algunos grupos etarios”⁶ y las cifras actualizadas estiman que la pandemia de COVID-19 empujó a más de 100 millones de personas más a vivir en situación de pobreza extrema.⁷

Si bien en las últimas décadas aumentó la matrícula de niñas en la enseñanza primaria, esta aún está lejos de ser universal. Antes del COVID-19, “la tasa de matriculación de las niñas en la enseñanza primaria en los últimos 25 años solo aumentó diez puntos porcentuales, del 78% al 88%, menos de medio punto por año”⁸ Además, en diez países, “las niñas más pobres pasan menos de 2 años en la escuela, en promedio”.⁹ Como ocurre con muchos otros indicadores, el COVID-19 ha tenido un impacto especialmente destructivo en la educación de las niñas, con proyecciones que indican que “11 millones de niñas podrían no regresar a la escuela”¹⁰ Además, las mujeres representan más de dos tercios de las personas analfabetas del mundo.¹¹

Las mujeres también siguen viéndose afectadas por altas tasas de violencia sexual y de género. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “cerca de 736 millones de mujeres (es decir, una de cada tres), sufren violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas, unas cifras que se han mantenido estables a lo largo de la última década”¹² Esta falta de autode-

4. Id

5. [March 2021 global poverty update from the World Bank; World Population Review 2021](#)

6. [Understanding Poverty 2018, The World Bank](#)

7. Id

8. [HerEducationOurFuture: keeping girls in the picture during and after the COVID-19 crisis; the latest facts on gender equality in education](#), UNESCO 2021

9. Id

10. Id

11. [Gender and extreme poverty, Getting to Zero: A USAID discussion series](#), 2015

12. [Devastatingly pervasive: 1 in 3 women globally experience violence, World Health Organization, March 9, 2021](#); la investigación de la UNESCO muestra una violencia en línea omnipresente contra las mujeres, que inhibe su derecho tanto a impartir como a buscar y recibir información. Véase [The](#)

terminación se refleja en todas las áreas, incluso en el ejercicio por parte de las mujeres del derecho a la información.

Por último, según Transparency International, las mujeres “experimentan la corrupción de distinta manera que los hombres, debido a los desequilibrios de poder y a la diferencia en la participación en la vida pública frente a la vida doméstica. Además, las mujeres (en particular las mujeres pobres) a menudo tienen menos recursos para utilizar pagos informales para acceder a servicios o círculos de influencia, y con mayor frecuencia se les puede “negar” el acceso a los servicios debido a su incapacidad para pagar sobornos”.¹³ En consecuencia, las mujeres son más susceptibles a la corrupción y se ven más afectadas por este flagelo, que crece en la mayor de las reservas.

En el transcurso de tres años, el Centro Carter¹⁴ realizó un estudio en Bangladesh, Guatemala y Liberia, con el fin de evaluar la hipótesis de que las mujeres no pueden ejercer el derecho a la información con la misma facilidad (frecuencia, comodidad y tasa de éxito) que los hombres. Además de informar sobre esta inequidad, el estudio también identificó las barreras culturales, estructurales y legales que las mujeres enfrentan y que impiden su acceso a la información pública. Investigadores/as locales entrevistaron a más de 1.600 líderes/as comunitarios/as, expertos/as, funcionariado gubernamental y ciudadanía, además de visitar 139 organismos públicos.¹⁵ Los resultados fueron significativos y congruentes en los países, y los datos muestran una asimetría de los flujos de información sobre la base del género.

Al evaluar los obstáculos que encuentran las mujeres en los tres países, la investigación mostró que estas enfrentan los siguientes retos:



Pobreza



Falta de conocimiento respecto del derecho a la información y de dónde y cómo solicitar acceso a la información



Miedo, incluso miedo a pedir información, violencia física, amenazas, represalias por realizar solicitudes y peligros relacionados con las mujeres en los espacios públicos



Limitaciones culturales, lo que incluye que algún integrante de la familia no apoye o impida el acceso de las mujeres



Falta de movilidad y tiempo



Mentalidad negativa del funcionariado público/maltrato en oficinas públicas



Idioma

En particular, cuando investigadores/as del Centro Carter les preguntaron a las mujeres sobre su interés en la información pública, recibieron una respuesta unánime respecto del deseo de obtener información y constataron que comprendían claramente su valor para acceder a los servicios y la asistencia del Gobierno (como beneficios de redes de seguridad, capacitación, oportunidades para generar ingresos, préstamos, vivienda, educación y atención de la salud). La información puede ayudar a mejorar la vida de las mujeres al mejorar su resiliencia, su empoderamiento económico y, en los casos en que han sido objeto de violencia, su recuperación.

[Chilling: Global trends in online violence against women journalists](#), 2021

13. [Gender and Corruption Topic Guide](#), Transparency International, 2016

14. El Centro Carter es una organización no gubernamental con sede en Atlanta, Georgia. Fue fundado en 1982 por Jimmy Carter, expresidente de los Estados Unidos, y “ayuda a mejorar la vida mediante la resolución de conflictos, la promoción de la democracia y la prevención de enfermedades”.

15. Véase: [The Carter Center, Women and the Right of Access to Information in Liberia](#), 2014; [The Carter Center, Mujeres y el Derecho de Acceso a la Información en Guatemala](#), 2015; [The Carter Center, Women and the Right of Access to Information in Bangladesh](#), 2016

IV. Hacia el logro de soluciones: mecanismos internacionales



Los instrumentos, informes, plataformas y reuniones internacionales ofrecen la oportunidad de promover el derecho de acceso a la información de las mujeres. La política internacional también puede servir para delinear las acciones a nivel nacional. La mayoría de los mecanismos internacionales se han mantenido relativamente en silencio con respecto a la inclusión explícita del derecho fundamental de acceso a la información de las mujeres. En general, cuando esos instrumentos han incluido el acceso a la información, se ha limitado a las cuestiones de los derechos reproductivos o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Para que las mujeres se beneficien más plenamente de su derecho de acceso a la información, los mecanismos internacionales deben reconocer la dimensión de género del derecho humano y reconocerlo como base para el ejercicio de otros derechos, la participación y el empoderamiento económico. Esto supone incluirlo explícitamente en el discurso y los instrumentos, así como promover una mejor supervisión y reporte.

A. Convenciones para la igualdad de género

Uno de los principales instrumentos internacionales que promueve la igualdad de género es la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, integrado por expertos/as

independientes, que supervisan su implementación.¹⁶ En la Convención, el derecho de acceso a la información de las mujeres solo se menciona en relación con los derechos reproductivos. Sin embargo, este derecho también es fundamental para la implementación de otros artículos de la Convención, entre ellos, el derecho a participar en la vida pública y política (artículo 7), las esferas de la vida económica y social (artículo 13) y los derechos de las mujeres rurales (artículo 14).

Además de examinar los informes de los países, el Comité de la Convención publica recomendaciones generales que proporcionan orientación sobre el contenido de las obligaciones jurídicas de los Estados Partes en virtud de la Convención. Si bien las recomendaciones generales usualmente se basan en disposiciones específicas de la Convención, el Comité también puede considerar temas o cuestiones pertinentes respecto de las disposiciones de la Convención y adoptar declaraciones [“para aclarar y confirmar su posición con respecto a los principales acontecimientos y cuestiones internacionales que influyen en la aplicación de la Convención.”](#)¹⁷

En virtud del papel central que desempeña el Comité de la Convención, podría tomar la iniciativa en la promoción del derecho de acceso a la información de las mujeres de varias maneras. Por ejemplo, el Comité podría abocarse a elaborar y adoptar una recomendación general sobre el derecho de acceso a la información para las mujeres. Esto podría servir para sentar las bases para la revisión de la propia Convención en el futuro con el fin de incluir el derecho de acceso a la información de las mujeres y alentar la inclusión del acceso a la información en los informes paralelos de la sociedad civil en términos de la implementación de la Convención. Además, una vez que se adopte una recomendación general sobre el acceso de las mujeres a la información, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas pueden proporcionar apoyo adicional mediante la producción de datos y conocimiento, y la asistencia en su implementación.

16. Véase: [Committee on the Elimination of Discrimination against Women 2021](#)

17. Véase; [Committee on the Elimination of Discrimination against Women, 2021](#)

B. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ofrece otra oportunidad para promover el derecho de las mujeres a la información. La Comisión es el “principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer”. Es una comisión orgánica del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y se encarga de supervisar y examinar los avances de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.¹⁸

La Comisión realiza un período de sesiones anual de dos semanas de duración para evaluar los avances e identificar brechas en la implementación de la Declaración de Beijing, así como los temas emergentes relacionados con la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. A los períodos de sesiones asisten representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil y organismos de las Naciones Unidas. Los Estados miembros acuerdan medidas para acelerar el avance en relación con los derechos políticos, económicos y sociales de la mujer. Los resultados y recomendaciones que surgen de cada período de sesiones se presentan al ECOSOC para asegurar el seguimiento. Por consiguiente, la Comisión de la Con-

18. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se elaboró como parte de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing (China) en 1995, y es una hoja de ruta para la promoción de los derechos de las mujeres y la garantía de la igualdad de género.

dición Jurídica y Social de la Mujer podría presentar recomendaciones a la Comisión del ECOSOC para que se preste atención al derecho de acceso a la información de las mujeres, un tema que podría desarrollarse como un importante punto del programa para la Comisión, en particular como cuestión o esfera de interés emergente o como tema prioritario para el período de sesiones anual, e informar a la organización de grupos de expertos/as.

C. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

La utilización de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos también puede resultar eficaz para crear conciencia sobre el derecho de las mujeres a acceder a la información y sobre las asimetrías de género en los flujos de información, así como para identificar áreas de discriminación y promover buenas prácticas para asegurar el derecho de las mujeres de manera efectiva y con impacto. Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos consisten en expertos/as que están facultados/as para realizar estudios, concientizar sobre cuestiones de derechos humanos, facilitar el diálogo y la creación de coaliciones, y “contribuir al desarrollo de normas internacionales de derechos humanos” y “la reforma legislativa y política”.¹⁹

Los Procedimientos Especiales incluyen 45 relatores/as especiales temáticos y 13 de mandatos

19. Véase: Special Procedures of the Human Rights Council, 2020



por países, que a menudo se consideran entre los mecanismos de derechos humanos más accesibles de las Naciones Unidas. Con frecuencia también son el primer mecanismo que pone de relieve los temas y las situaciones que van surgiendo, y pueden contribuir conjuntamente a cuestiones que abarcan varios derechos humanos. El Comité de Coordinación, establecido en 2005, procura facilitar la coordinación entre los titulares de mandatos, por ejemplo, mediante la [“determinación proactiva de cuestiones de interés para grupos de mandatos y la facilitación de la acción conjunta sobre cuestiones intersectoriales o cuestiones de interés común”](#). Los titulares de mandatos también pueden coordinar su labor en reuniones anuales en las que intercambian opiniones con Estados, organizaciones de la sociedad civil, representantes de otros organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), etc. Los titulares de mandatos ya han tratado en forma conjunta temas como el impacto de las nuevas tecnologías, los ODS, la migración y el cambio climático.

Los siguientes titulares de mandatos podrían apoyar una declaración o informe temático conjunto sobre el derecho de acceso a la información de las mujeres:²⁰

- ➔ Relator/a Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- ➔ Relator/a Especial sobre el derecho al desarrollo;
- ➔ Relator/a Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- ➔ Relator/a Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos.

Otra posible área de oportunidad —nuevamente, utilizando los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos— es el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, que fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en 2010. En 2019, ese mandato se renovó y su nombre se cambió por el de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas. El Grupo de Trabajo está autorizado a [“informar y asesorar sobre los derechos humanos desde una perspectiva temática o específica de cada país”](#). Consta de

cinco personas expertas que se reúnen tres veces al año y se ponen en contacto con distintas partes interesadas para informar sobre sus prioridades temáticas.

El Grupo de Trabajo cada año informa al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas y participa en el período anual de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Ha publicado informes sobre los derechos sexuales y reproductivos (2021), los derechos de la mujer en el cambiante mundo del trabajo (2020) y las mujeres privadas de libertad (2019). Un informe temático publicado por el Grupo de Trabajo sobre el derecho de acceso a la información desde una perspectiva de género podría servir para poner el foco en el tema e influir para que otros mecanismos internacionales dieran prioridad al derecho de acceso a la información de las mujeres.

D. Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible

El Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible (FPAN), establecido en 2012, sirve como mecanismo de seguimiento y revisión de los esfuerzos para alcanzar los ODS. El Foro, que se reúne anualmente como parte del ECOSOC, adopta declaraciones políticas negociadas a nivel intergubernamental y depende de la participación de otras partes interesadas para brindar conocimientos especializados. En el contexto del FPAN, los Grupos Principales proporcionan a la sociedad civil una plataforma estructurada para contribuir a los procesos intergubernamentales para el desarrollo sostenible. En la actualidad, existen nueve Grupos Principales oficiales, entre los que se incluye un Grupo Principal de las Mujeres.

El Grupo Principal de las Mujeres busca [“facilitar la participación de las mujeres en los procesos de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible”](#) y está [“abierto a cualquier grupo interesado”](#)²¹ El Grupo Principal de las Mujeres elabora documentos de posición de políticas, documentos de antecedentes y hojas informativas acerca de cuestiones relevantes para las negociaciones sobre el desarrollo sostenible. Cada año prepara un aporte formal al FPAN, participa a través de intervenciones y eventos paralelos,

20. Esta lista no es exhaustiva.

21. Véase [Women’s Major Group 1996](#)

y aboga por la evolución de las posiciones con los delegados a través de la representación en el FPAN. El Grupo Principal de las Mujeres es un mecanismo importante para asegurar que el derecho de acceso a la información de las mujeres siga teniendo un lugar destacado en la agenda de desarrollo sostenible. Tanto el ODS 5, relacionado con la igualdad de género, como el ODS 16, relacionado con la paz, la justicia y las instituciones sólidas, son relevantes para el derecho de acceso a la información de las mujeres. El Grupo Principal de las Mujeres puede desempeñar un papel importante en la identificación y promoción de sinergias entre estos dos Objetivos y alentar un mayor nivel de comprensión y énfasis en el derecho de acceso a la información de las mujeres y su valor para alcanzar los ODS.

E. Organismos de las Naciones Unidas

La incorporación sistemática del tema del acceso de las mujeres a la información en la programación de todos los organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y a través de la coordinación interinstitucional de las Naciones Unidas, apoyará el fortalecimiento de una dimensión de género en la labor para salvaguardar y promover el derecho de acceso a la información a nivel internacional. Varios de estos organismos de las Naciones Unidas, como el organismo de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la UNESCO y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya realizan una importante labor en cuanto al empoderamiento de la mujer y el desarrollo sostenible, y sus compromisos podrían aprovecharse aún más para promover el acceso de las mujeres a la información. Por ejemplo, las esferas de interés de ONU-Mujeres, entre las que se incluye el empoderamiento económico de las mujeres, el liderazgo y la participación política de las mujeres, el fin de la violencia contra las mujeres, y la gobernanza y la planificación nacional, ofrecen la oportunidad de incorporar el valor de la información, destacando así su importancia y la necesidad de intensificar los esfuerzos para promover este derecho en todo el mundo, incluso a través de las oficinas de ONU-Mujeres en los países. Se podría alentar a ONU-Mujeres a incluir en su plan estratégico los avances en relación con el derecho de acceso a la información.

La UNESCO es el organismo de las Naciones

Unidas designado custodio del indicador 16.10.2 del ODS sobre acceso público a la información y tiene acuerdos de cooperación más amplios con el PNUD, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU-Mujeres²². La coordinación permanente en torno al acceso a la información se podría favorecer mediante diversas actividades conjuntas, como campañas, informes de políticas, directrices y capacitaciones sobre el derecho de acceso a la información de las mujeres, así como otras iniciativas tales como eventos especiales o foros. Durante la celebración del Día Internacional del Acceso Universal a la Información, cuya observancia mundial está a cargo de la UNESCO, podría promoverse un enfoque especial en torno a la dimensión de género del acceso a la información. Además, la inclusión del tema del acceso de la mujer a la información en el [programa de la Red Interinstitucional sobre Mujeres e Igualdad de Género \(IANWGE\)](#)²³ ayudaría a dar aún más relevancia a este tema en la agenda del sistema de las Naciones Unidas. Un esfuerzo coordinado por parte de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas para promover y fortalecer el derecho de las mujeres a acceder a la información a nivel internacional también podría hacer que esta se convierta en una cuestión prioritaria, tanto para los demás mecanismos internacionales mencionados anteriormente como a nivel nacional..

Asimismo, la labor fundamental del PNUD en cuanto al acceso a la información en el marco de su programa anticorrupción, a través de su trabajo central sobre gobernanza y, más específicamente, en el marco del [equipo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción](#)²⁴, podría, mediante el trabajo en coordinación con sus Equipos de Género, incorporar aún más el tema de género en la programación pertinente. El PNUD también podría considerar la posibilidad de incluir el acceso a la información en su Estrategia de Igualdad de Género, que orienta su [labor en materia de género e identifica posibles puntos de entrada](#).²⁵

22 [UNESCO, Partnerships with other agencies](#) (2021). Véase también: [UNESCO and OHCHR strengthen cooperation to advance human rights](#), 2019.

23. [Partnerships for Gender Mainstreaming within the UN System | How we work: UN system coordination: Gender mainstreaming | UN Women](#) 2021

24. <https://www.undp.org/expertise> 2022

25. [United Nations Development Programme Gender Equality Strategy](#) 2018-2021,



V. Recomendaciones: mecanismos internacionales

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer podría publicar una declaración o recomendación general sobre el derecho de las mujeres a acceder a la información
2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer podría considerar:
 - a. Incluir el derecho de las mujeres a acceder a la información en las declaraciones finales y como parte de las actuaciones a través de grupos de expertos/as
 - b. Designar el “derecho de acceso a la información de las mujeres” como una cuestión emergente o tema prioritario en uno de sus próximos períodos de sesiones anuales
3. Los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas podrían movilizarse para promover el derecho de las mujeres a la información mediante:
 - a. La publicación, por parte del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, de un documento temático sobre las mujeres y el derecho de acceso a la información
 - b. La consideración del tema, por parte del Grupo de Trabajo, durante las visitas a los países y cuando formula recomendaciones
 - c. La publicación, por parte de los titulares de mandatos pertinentes, de una declaración o un informe temático conjunto sobre el derecho de acceso a la información de las mujeres
4. El Grupo Principal de las Mujeres para el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible podría publicar documentos de posición anuales que incluyan una sección dedicada al derecho de acceso a la información de las mujeres
5. Los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas podrían movilizarse para promover el derecho de las mujeres a la información mediante:
 - a. La inclusión del derecho de las mujeres a la información en los programas y las esferas de interés existentes
 - b. El desarrollo de acciones conjuntas, como publicaciones, eventos y foros
 - c. La inclusión del tema en la labor y las deliberaciones de la Red Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género

VI. Hacia el logro de soluciones a nivel de los países: mecanismos nacionales



Las leyes sobre el derecho de acceso a la información y su práctica desempeñan un papel fundamental en la promoción de un derecho significativo de acceso a la información para las mujeres. En virtud de los obstáculos identificados que enfrentan las mujeres en el ejercicio del derecho a la información, entre ellos, el miedo, la pobreza, la falta de conocimientos sobre dónde y cómo pedir información, la falta de tiempo y movilidad, la brecha digital, así como las barreras culturales, es fundamental que las leyes nacionales y la práctica de implementación estén diseñadas para abordar estos retos.

Si bien la mayoría de las leyes de acceso a la información son neutrales en términos de género²⁶, puede haber ejemplos de disposiciones discriminatorias explícitas. Si bien las leyes neutrales con respecto a las cuestiones de género no tienen consecuencia negativa alguna en la formulación de la legislación, no responden a las necesidades específicas de género de las personas. Al no reconocer o abordar la dinámica de género inherente en muchas partes del mundo en lo que respecta al derecho de acceso a la información, la consecuencia de una legislación imparcial en materia de género, que mantiene el statu quo, es que muchas mujeres siguen excluidas del goce de ese derecho y sus beneficios.

Por lo tanto, resulta imperativo que las leyes de

26. Las leyes neutrales en términos de género se redactan en “términos universales, ignorando las situaciones específicas de género y las relaciones de poder entre mujeres y hombres que sustentan la discriminación basada en el sexo y el género”. Para obtener más información, véase: Instituto Europeo para la Igualdad de Género, legislación neutral en términos de género | Instituto Europeo para la Igualdad de Género (europa.eu).

acceso a la información se redacten y revisen con una perspectiva de género, garantizando un mínimo de sensibilidad de género, a fin de eliminar o modificar aquellas disposiciones que en el papel puedan no ser discriminatorias, pero que en la práctica pueden obstaculizar el acceso de las mujeres. A continuación, se presentan casos ilustrativos. Siempre que sea posible, se debe aspirar a contar con leyes de acceso a la información que garanticen un mínimo de sensibilidad de género, o, mejor aún, que sean transformadoras desde el punto de vista del género²⁷, buscando apoyar y permitir el ejercicio por parte de las mujeres del derecho a la información, transformar los roles de género y crear relaciones con mayor igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

A. Revisión de leyes y prácticas del derecho a la información con perspectiva de género

La revisión de una ley de derecho a la información con perspectiva de género debe involucrar a varias partes interesadas, como funcionariado gubernamental, líderes/as de la sociedad civil y expertos/as en género, a fin de evaluar cada una de las disposiciones a través de una perspectiva de género y ver si, en la práctica, la formulación actual de la legislación puede tener un efecto negativo o paralizador en el ejercicio por parte de las mujeres del derecho a la información. Esto puede incluir disposiciones como la necesidad de efectuar solicitudes por escrito o en persona, tarifas o aranceles que excluirían a las personas que no cuenten con los medios necesarios o la necesidad de mostrar una tarjeta de identificación, que algunas mujeres quizás no posean. Al revisar la ley, las partes interesadas deberían considerar qué secciones o áreas se beneficiarían de una mayor sensibilidad con respecto a las cuestiones de género, reflexionando sobre temas como: lenguaje sexista, procedimientos de solicitud, acceso, alfabetización, capacidad de pago, prioridades en la difusión proactiva, etc. Un ejemplo de este tipo de evaluación se puede encontrar en análisis [Gender-based Analysis Plus \(GBA+\)](#) de Canadá, que ordena que cada política

27. Las leyes transformadoras desde el punto de vista del género buscan activamente cambiar las normas de género y los desequilibrios de poder. Algunos ejemplos de estas disposiciones transformadoras son las cuotas, las concesiones especiales para las mujeres y la presupuestación basada en el género.

debe revisarse a través de un proceso establecido “para evaluar cómo diferentes mujeres, hombres y personas de género diverso pueden experimentar las políticas, programas e iniciativas”²⁸

Además, debería prestarse atención a la forma en que se ha implementado la ley de acceso a la información y a su práctica, así como qué esferas podrían mostrar una mayor sensibilidad en materia de género. Por ejemplo, se podría brindar capacitación sobre sensibilización en materia de paridad entre los sexos al funcionariado que brinde información, colocar información donde las mujeres puedan acceder más fácilmente a ella y poner más énfasis en la sensibilización sobre el derecho a la información y cómo puede ejercerse.

Se puede efectuar una segunda revisión de la legislación y la práctica para identificar oportunidades para establecer disposiciones transformadoras desde el punto de vista del género. La revisión podría identificar si existen medidas concretas en la ley de acceso a la información que garanticen el acceso equitativo de las mujeres a la información y, de no ser así, qué podría incluirse. Podría considerarse facilitar explícitamente la asistencia a las mujeres solicitantes, dirigir la información que se proporcionará en las esferas más accesibles a las mujeres o incluir al menos una mujer en el órgano de supervisión, como la Comisión de Información.

La necesidad de asegurar la existencia de leyes de acceso a la información transformadoras desde el punto de vista del género surge claramente de los bajos porcentajes de solicitantes que son mujeres y del escaso número de mujeres que apelan la denegación de solicitudes. Según las conclusiones de un cuestionario enviado a las Comisiones de Información en noviembre de 2021 a través de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información (ICIC), de las 18 respuestas nacionales y 6 respuestas subnacionales, los hombres solicitaban información con mayor frecuencia que las mujeres (en algunos países, hasta el 75% de las solicitudes fueron presentadas por hombres). Este desequilibrio puede ser igual en todos los países, sin embargo, ninguno de ellos tiene disposiciones legales donde se exija el desglose de los datos por sexo.

B. Abordaje de los obstáculos frente al acceso a la información

Los obstáculos al acceso, como los mencionados en los estudios del Centro Carter y los que se identifican en el cuestionario de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información,²⁹ pueden contribuir a dicha asimetría. Estos desafíos podrían abordarse mediante una mayor intencionalidad relacionada con el género en la legislación y en su práctica. Por ejemplo, como uno de los principales desafíos identificados en relación con el acceso de las mujeres a la información es el analfabetismo y, por lo tanto, la dificultad para completar los formularios de solicitud, la ley podría exigir la asistencia para los solicitantes que lo necesiten, incluso para las mujeres y las personas con necesidades especiales. En el cuestionario de la ICIC enviado a los órganos garantes del derecho, diez indicaron que su ley exige el apoyo a las personas analfabetas, pero ocho no. De modo similar, la distancia al organismo público puede ser un reto increíble para las mujeres que se enfrentan a la doble carga de responsabilidades de cuidado no remunerado y falta de ingresos en efectivo. De las 18 personas que respondieron, solo 6 indicaron que sus leyes permiten realizar solicitudes por teléfono, un medio más accesible para las mujeres. En particular, 17 de 18 dijeron que se podía presentar una solicitud por Internet, lo que facilita la presentación, pero solo a las personas que cuentan con acceso a Internet. A diferencia de lo que ocurriría con la posibilidad de permitir solicitudes telefónicas, poner énfasis en el uso de Internet puede exacerbar las desigualdades causadas por las brechas digitales existentes. Resulta positivo que en diez de las legislaciones nacionales se incluya la obligación de proporcionar información en idiomas distintos del idioma oficial.

La falta de conocimiento sobre el derecho a la información o sobre dónde y cómo efectuar solicitudes se presentó como un reto importante para las mujeres. En otro estudio realizado en América Latina, cuando se preguntó por el conocimiento de la ley nacional de acceso a la información,

29. Las Comisiones de Información señalaron una serie de retos a los que se enfrentan las mujeres en el ejercicio del derecho fundamental a la información, como la falta de conocimiento de la ley, el analfabetismo, las normas culturales, la falta de acceso a Internet (y que gran parte de la información pública se encuentre en Internet), la falta de movilidad y las barreras lingüísticas.

28. [Government of Canada Gender-based Analysis Plus 2021](#)

los medios de acceso a la información y el portal de transparencia del Gobierno, se informó que **“los hombres en Chile tenían más conocimiento que las mujeres (un 26% frente a un 19% de las personas consultadas), y lo mismo ocurría en el Uruguay (un 36% comparado con un 32%) y en México (un 68% frente a un 53%)”**³⁰

Si bien la divulgación pública relacionada con el acceso a la información —y, en particular, a las mujeres— podría incluirse como requisito legal, es más probable que tenga éxito como práctica de implementación. La utilización de métodos de comunicación que llegan más a las mujeres, como la radio, las representaciones callejeras, las reuniones en los ayuntamientos y las cabinas de información, así como la coordinación con los ministerios y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, podrían reducir la brecha de conocimientos y alentar la participación de las mujeres en la búsqueda y el uso de información.

C. Paridad de género

En términos de paridad de género, 6 de las 18 Comisiones de Información manifestaron que sus leyes nacionales exigen que al menos uno de los Comisionados de Información sea mujer. Por ejemplo, en la investigación de la ICIC se observó que en la Ley de Derecho a la Información de Bangladesh, de 2009, se dispone que **“la Comisión estará integrada por el Comisionado Jefe de Información y otros dos Comisionados, al menos uno de los cuales será mujer”**.³¹

La situación de las mujeres que actúan como oficiales de información designados es variada. De las 24 respuestas al cuestionario, 14 dijeron que no se recopila información sobre el género del funcionariado público que actúa como oficial de información designado, mientras que 2 indicaron que en el órgano garante del derecho hay un desglose de género. De las ocho restantes, tres dijeron que el puesto era ocupado indistintamente por hombres y mujeres, y el resto sostuvo que oscilaba entre que la mayoría eran mujeres y que el 80% eran hombres. Asegurar un mayor equilibrio de género en la toma de decisiones y entre proveedores/as de información designados/as es importante tanto por el valor que conlleva contar con una diversidad de perspectivas como porque

30. [Eurosocial Tool, Incorporating a gender focus in transparency and access to information systems and policies in Latin America](#), 2021

31. [Bangladesh Right of Access to Information Law, 2009 sec. 12](#)

las mujeres han manifestado temores al solicitar información y haber tenido que lidiar con funcionariado público despectivo.

D. Desglose de datos por género en la divulgación proactiva

Consciente de la necesidad de abordar la dimensión de género, la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su Ley Modelo Interamericana 2.0 de 2020 **sobre Acceso a la Información Pública**, trata el tema de género en varias secciones clave y establece que fue **“uno de los primeros instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano en incorporar esta perspectiva desde su diseño”**³² La Ley Modelo 2.0 incluye diversas disposiciones que exigen el desglose de datos por género, incluidas las relacionadas con clases específicas de información difundida proactivamente, número de solicitudes y apelaciones, y —en términos más generales— **“estadísticas e información desglosadas por género que demuestren el cumplimiento de esta Ley”**³³ Si bien esto puede ser lo ideal, como se señaló anteriormente, rara vez se encuentra en las leyes vigentes.

En la Ley Modelo se pone énfasis en la difusión proactiva, tanto en términos de cómo se divulga la información como del tipo de información.

La Ley Modelo 2.0 de la OEA estipula clases de difusión proactiva, lo que incluye las necesidades de información de grupos específicos. En el apartado E del artículo 6 se establece que la siguiente información debe difundirse de manera proactiva:

- a. información relevante y necesaria para promover una mayor equidad de género, como por ejemplo, el cálculo de la brecha salarial, la información sobre programas existentes que benefician a las mujeres, estadísticas o indicadores con relación a la inclusión laboral, la salud, entre otros.
- b. información relevante y necesaria sobre los programas sociales destinados a atender las necesidades de otros grupos específicos de la sociedad como los menores de edad, los adultos mayores, el colectivo afrodescendiente, el colectivo de Lesbianas,

32. [Inter-American Model Law 2.0 on Access to Information](#), 2021

33. Id. Artículo 65, 1 (j)

Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales (LGBTI), y los miembros de las comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad.

c. información detallada sobre los indicadores de progreso y estadísticas que permitan verificar el cumplimiento en la implementación de la equidad de género, así como en la atención de las necesidades de otros grupos específicos de la sociedad, incluyendo el impacto generado para dichos grupos.

En relación con el contenido de la información difundida de manera proactiva, 19 de los encuestados en la investigación entre miembros de la ICIC dijeron que la información y los datos sobre los programas sociales (prestaciones y subsidios, salud, educación) se difunden de manera proactiva. Sin embargo, solo 11 manifestaron que la información y los datos relacionados con la violencia sexual y de género se difunden de manera proactiva. Al considerar el acceso a la información, la sustancia de la información —es decir, el valor que tendrá para las mujeres— puede ser tan importante como dónde se pone o con qué facilidad se puede acceder a ella.

Cuando se preguntó sobre la ubicación de la información, se constató que en la mitad de los casos la ley no exige que la información divulgada mediante una difusión proactiva se ponga en ningún otro lugar que no sea Internet, una plataforma a la que las mujeres pueden tener menos acceso. La ley de acceso a la información del Perú establece otros lugares para que el organismo comparta información, que pueden ser más accesibles para un mayor número de personas. En el artículo 21 se dispone que “La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad”.

Por último, el 40% de las personas que respondieron al cuestionario de la ICIC dijeron que el Gobierno había tomado medidas para tener en cuenta las cuestiones de género en relación con el acceso a la información. Entre los ejemplos en relación con estos esfuerzos figuraban planes de acción con perspectiva de género, acuerdos para trabajar con ministerios responsables de los derechos de la mujer o cuestiones relacionadas con

el género para reducir las brechas y crear conciencia, y exámenes de las políticas pertinentes para asegurar que tengan perspectiva de género. Asimismo, diez encuestados respondieron que la Comisión de Información/Órgano de Supervisión ha adoptado medidas para promover y proteger el derecho de acceso a la información de las mujeres mediante actividades tales como programas de orientación basados en el género, invitaciones a organizaciones de mujeres a participar en las actividades de divulgación pública de la Comisión y la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas.

E. Desglose de los datos

En la investigación y el análisis del tema de las mujeres y el derecho de acceso a la información se destaca la falta de datos desglosados por sexo. Esto ocurre tanto con la información pública que se difunde como con el ejercicio del derecho, es decir, cuántos solicitantes son mujeres, cuál es la tasa de denegación de las mujeres frente a los hombres, etc. Si bien la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México no exige que las estadísticas relacionadas con la práctica del derecho se desglosen por sexo, sí menciona una serie de documentos que deben incluir datos desglosados. Entre los ejemplos se incluyen [“la incidencia delictiva del fuero federal, desagregada por tipo de delito, así como el número de víctimas desagregado por género y rango de edad”](#) y un listado de apoyos otorgados en materia de agricultura con los beneficiarios distinguidos por género.³⁴ Un informe sobre América Latina encargado por Eurosocial [“identifica brechas respecto a la producción y divulgación de datos desglosados por sexo y sobre temas de género”](#) y ofrece algunos ejemplos de buenas prácticas que pueden aplicarse para superar esta brecha.³⁵

F. Compromisos de género

Para fomentar una mayor perspectiva de género en las leyes y prácticas de acceso a la información, los Gobiernos que participan en la Alianza para el Gobierno Abierto podrían considerar

34. [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2001, Art. 69](#)

35. [Derecho de acceso a la información e igualdad de género: Una reflexión desde Europa, Herramientas Eurosocial, N° 13, 2020](#)

compromisos específicos de género. La Alianza para el Gobierno Abierto es una iniciativa voluntaria de 78 países y 76 gobiernos locales para ser más transparentes, participativos y que rindan cuentas. A través de un proceso de cocreación, estos gobiernos asumen una serie de compromisos. En 2020, 31 miembros de la Alianza para el Gobierno Abierto asumieron “127 compromisos que incluyen a las mujeres o perspectivas de género, pero esto solo refleja el 3% del total de compromisos de la Alianza”.³⁶ Para fomentar una mayor perspectiva de género en las leyes y prácticas de acceso a la información, los Gobiernos que participan en la Alianza para el Gobierno Abierto podrían considerar compromisos específicos de género. La Alianza para el Gobierno Abierto es una iniciativa voluntaria de 78 países y 76 gobiernos locales para ser más transparentes, participativos y que rindan cuentas. A través de un proceso de cocreación, estos gobiernos asumen una serie de compromisos. En 2020, 31 miembros de la Alianza para el Gobierno Abierto asumieron “127 compromisos que incluyen a las mujeres o perspectivas de género, pero esto solo refleja el 3% del total de compromisos de la Alianza”.

36. Véase: [Open Government Partnership 2021](#)



VII. Recomendaciones: legislación y práctica a nivel nacional

1. Promover leyes sobre el derecho a la información con perspectiva de género, lo que incluye:
 - a. Revisar la legislación sobre el derecho a la información desde una perspectiva de género, asegurando, como mínimo, un lenguaje neutral desde el punto de vista del género y una sensibilidad respecto de las cuestiones de género; lo ideal es un enfoque transformador en materia de género
 - b. Brindar apoyo obligatorio a las solicitantes, con referencia específica a las personas que pueden ser analfabetas, alfabetas funcionales o que hablan diferentes idiomas
 - c. Incorporar una reducción de los costos de búsqueda, recuperación y reproducción o copia de documentos en virtud de las dificultades
 - d. Listar de manera explícita la información más importante para las mujeres en los esquemas de publicación proactiva
 - e. Contar con paridad de género en las Comisiones de Información para fomentar la diversidad de opiniones y mostrar el valor del acceso de la mujer a la información

2. Las prácticas de acceso a la información deben tener perspectiva de género, lo que incluye:
 - a. Aumentar el conocimiento de las mujeres sobre el derecho a acceder a la información y cómo ejercerlo, incluso por medio de la radio, las reuniones de los ayuntamientos, las cabinas de información o la participación de las organizaciones de la sociedad civil
 - b. Poner información difundida de manera proactiva en lugares donde las mujeres puedan acceder a ella de la mejor forma posible y con mayor facilidad y seguridad
 - c. Desglosar los datos por sexo, como el número de mujeres solicitantes, el número de mujeres a las que se les negó información y el número de mujeres que apelan las denegaciones
 - d. Asegurar el equilibrio de género en el número de oficiales de información designados para garantizar la representatividad y alentar a las mujeres solicitantes
 - e. Desarrollar e implementar capacitaciones obligatorias con perspectiva de género sobre el tema del acceso a la información para funcionariado público relevante
 - f. Proporcionar apoyo específico a las mujeres a las que se les niega información, para asegurarse de que tengan conocimiento, cuenten con las herramientas necesarias y puedan apelar esas denegaciones
 - e. Promover el aumento de los datos que deben desglosarse por género y asegurar la inclusión de secciones específicas sobre el derecho a la información de las mujeres en los informes anuales

3. Elaboración de una estrategia integral, un plan de acción y un presupuesto específico para asegurar que el derecho a la información sea equitativo, lo que incluye la participación de los ministerios responsables de los derechos de la mujer, género, familia y juventud, otras dependencias ministeriales de género y órganos de derechos humanos y defensores del pueblo

- 4 Promover los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto a fin de incluir acciones nacionales y subnacionales para fomentar un derecho de acceso a la información equitativo para todas las mujeres